

ACCIÓN DE TUTELA

ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
URGENTE – CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: ALFONSO PEÑUELA ROA

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO Y MÍNIMO VITAL

Señor(a):

JUEZ MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Yo, **ALFONSO PEÑUELA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.307.383**, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD, con el fin de obtener el amparo inmediato de mis derechos fundamentales al derecho de petición, igualdad, trabajo y mínimo vital, los cuales están siendo vulnerados de manera grave e inminente.

II. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente se decrete **MEDIDA PROVISIONAL**, ordenando a la entidad accionada **ABSTENERSE** de ejecutar mi desvinculación laboral programada para el día 05 de enero de 2026, o **SUSPENDER** sus efectos, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, por cuanto dicha desvinculación genera un perjuicio irremediable al afectar de manera directa y comprobada mi mínimo vital y el de mi núcleo familiar, del cual soy único sostén económico.

III. HECHOS

PRIMERO. Vínculo laboral

Me desempeño como Profesional Especializado (Grado 17) en la Dirección Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en nombramiento provisional, cargo que he ejercido con responsabilidad, compromiso y sentido de pertenencia institucional.

SEGUNDO. Evaluación del desempeño

He sido calificado como funcionario de gestión sobresaliente, cumpliendo a cabalidad con el Sistema de Evaluación del Desempeño establecido en la Resolución No. SSPD-20251000208555, sin que exista evaluación negativa, reproche disciplinario o causal objetiva que justifique mi desvinculación.

TERCERO. Sujeto de especial protección – Padre cabeza de familia

Soy PADRE CABEZA DE FAMILIA y única fuente de ingresos del hogar, conformado por:

- Mi esposa SANDRA YOLANDA SUÁREZ GARNICA, quien no labora y no percibe ingresos.
- Mi hijo JHON JAIRO PEÑUELA SUÁREZ (36 años), persona en condición de discapacidad, diagnosticado con esquizofrenia y personalidad bipolar.
- Mi hijo JUAN CAMILO PEÑUELA SUÁREZ (29 años), quien no labora y padece principios de epilepsia, requiriendo tratamiento médico permanente.

CUARTO. Edad y situación pensional

He cumplido 62 años de edad y cuento con más de 1.800 semanas cotizadas. Mediante resolución de Colpensiones se me reconoció una mesada pensional por valor de \$5.578.000, suma que no resulta suficiente para garantizar el sostenimiento digno de mi núcleo familiar ni para cubrir las cargas económicas derivadas de las condiciones de salud antes descritas.

QUINTO. Ingresos y gastos actuales

Actualmente percibo un salario mensual de \$7.413.000, con el cual debo cubrir los siguientes gastos esenciales:

- Arriendo: \$1.600.000
- BBVA: \$2.123.000
- Finandina: \$729.000
- Asociemos: \$540.000
- Servicios públicos: \$650.000
- Alimentación: \$1.750.000

TOTAL, GASTOS: \$7.392.000

SALDO FINAL: \$21.000

Aclaro, que además de lo anterior y debido a que soy la única persona que devenga un salario en mi familia y dado que fui sancionado injustamente hace 6 años por esta Entidad, me quedaron unas deudas que superan hoy día los \$160 millones, distribuidos así:

1. Banco BBV: saldo actual: \$120.000.000 crédito a 10 años
2. Banco Finandina: saldo actual: \$28.000.000 crédito a 6 años
3. Cooperativa Asociamos: saldo actual: \$12.000.000 crédito a 5 años

SEXTO. AFECTACIÓN GRAVE DEL MÍNIMO VITAL – ANÁLISIS COMPARATIVO ANTES / DESPUÉS

ANTES DE LA DESVINCULACIÓN:

Mientras permanezco vinculado laboralmente, el ingreso mensual de \$7.413.000 apenas me permite cubrir los gastos básicos indispensables por \$7.392.000, quedando un remanente real de solo \$21.000 mensuales, lo que evidencia una economía familiar al límite de subsistencia, sin margen para contingencias, emergencias médicas o gastos imprevistos.

DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN (ESCENARIO PENSIONAL):

Con la ejecución de la desvinculación el 05 de enero de 2026 y el paso inmediato a la mesada pensional de \$5.578.000, se produce una reducción directa de ingresos de \$1.835.000 mensuales, generando un déficit económico estructural que me impide cubrir vivienda, alimentación, servicios públicos y obligaciones financieras adquiridas durante la vigencia de mi relación laboral.

CONSECUENCIA CONSTITUCIONAL:

Esta reducción abrupta y desproporcionada del ingreso configura una vulneración grave, cierta e inminente del derecho fundamental al mínimo vital y a la vida digna, tanto mía como de mi núcleo familiar, quienes dependen exclusivamente de mi ingreso, constituyéndose en un perjuicio irremediable que hace procedente la intervención inmediata del juez constitucional.

SÉPTIMO. Derecho de petición sin protección efectiva

Presenté derecho de petición solicitando acciones afirmativas como reubicación, encargo o continuidad laboral razonable, teniendo en cuenta mi condición de padre cabeza de familia y la afectación al mínimo vital. La entidad no adoptó ninguna medida real y efectiva, ni resolvió de fondo mi situación particular.

OCTAVO. Fecha cierta de desvinculación

Mediante comunicación institucional, la SSPD informó que mi desvinculación se hará efectiva el 05 de enero de 2026, decisión adoptada sin evaluar alternativas y sin garantizar mi mínimo vital, pese a conocer plenamente mi situación familiar, económica y de especial vulnerabilidad.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental de petición (Art. 23 C.P.).
2. Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.).
3. Derecho al trabajo (Art. 25 C.P.).
4. Derecho al mínimo vital y a la vida digna (Arts. 1 y 11 C.P.).
5. Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.).

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 53 y 86 de la Constitución Política.
- Decreto 2591 de 1991, artículo 7 (medida provisional).
- Ley 1755 de 2015 – Derecho de petición.
- Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional sobre:
 - Protección del mínimo vital.

- Sujetos de especial protección (padre cabeza de familia, discapacidad).
- Deber de agotar acciones afirmativas antes del retiro de provisionales vulnerables (T-464/19, T-253/23, entre otras).

VI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho judicial:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al derecho de petición, igualdad, trabajo y mínimo vital.
2. ORDENAR a la SSPD emitir respuesta de fondo, clara y motivada, dentro de las 48 horas siguientes.
3. ORDENAR a la SSPD ABSTENERSE de ejecutar mi desvinculación prevista para el 05 de enero de 2026, mientras se decide la presente acción.
4. ORDENAR evaluar y adoptar medidas reales de reubicación, encargo, traslado o continuidad laboral, si existen vacantes equivalentes.
5. ORDENAR la aplicación efectiva del precedente constitucional de protección reforzada.
6. OFICIAR a la SSPD para que remita el expediente completo relacionado con mi vinculación y decisión de retiro.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Derecho de petición presentado.
2. Comunicación de desvinculación (05 de enero de 2026).
3. Resolución de Colpensiones – mesada \$5.578.000.
4. Soportes médicos de mis hijos.
5. Soportes de ingresos y gastos.
6. Certificación laboral y evaluación sobresaliente.
7. Copia de cédula.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

ALFONSO PEÑUELA ROA – C.C. 79.307.383

Correo: penuelaalfonso@hotmail.com

Dirección: Cr 25 No. 19-30, Apto 801, Brr San Francisco.

Bucaramanga – Santander

ACCIONADO:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD

Representante Legal / Dirección de Talento Humano

Cordialmente,

ALFONSO PEÑUELA ROA
C.C. 79.307.383
Bucaramanga, 2 de enero de 2026

